

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.**

Para efecto de una mayor agilidad en la lectura del presente se utilizará el siguiente:

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Código Electoral/ Código Electoral Local</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>Comisión para la Elección Judicial</b>	Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el proceso ordinario local 2026-2027.
<b>Congreso</b>	Congreso del Estado de Morelos.
<b>Consejerías, personas Consejeras</b>	Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>IMPEPAC/Instituto Morelense</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPLES</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación, es el medio oficial de difusión federal, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la

<b>GLOSARIO</b>	
	Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados conforme a derecho.
<b>PO</b>	Periódico Oficial Tierra y Libertad, es el medio oficial de difusión del Estado de Morelos, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación, por lo que podrá ser consultado a través de Internet.
<b>Presidenta</b>	Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>Proceso Electoral Local</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2026-2027.
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

## ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.

Nombre de la Consejería	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

**2. PROTESTA DE LEY DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la Consejera y el Consejero designados para integrar dicho Órgano Comicial en el Estado de Morelos rindieron la protesta de ley correspondiente, en cumplimiento al resolutive tercero del Acuerdo INE/CG293/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha treinta de septiembre del mismo año.

**3. ACUERDO INE/CG374/2021.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

**SEGUNDO.** Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los Organismo Público Local Electoral u

Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

**1.4.** Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

**4. PROTESTA DE LEY DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA ELECTORAL.** Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se llevó a cabo la toma de protesta de la Maestra Mireya Gally Jordá, como Consejera Presidente del IMPEPAC, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG374/2021; así como la toma de protesta de la Maestra Mayte Casalez Campos, como Consejero Electoral del propio Instituto, en cumplimiento al referido Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.

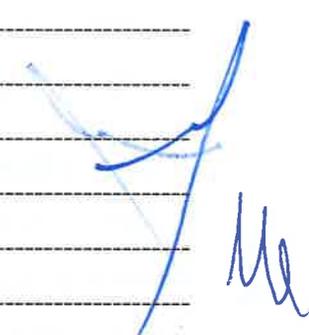
5. **DECRETO DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección del Poder Judicial. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116, y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En cuyo segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio, estableció lo siguiente:

**“Octavo.-**

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

6. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado	Consejero Electoral	7 años

**7. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

**8. REFORMA A LA LEY GENERAL.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.

**9. REFORMA A LA LEY DE MEDIOS.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Medios.

**10. ACUERDO INE/CG2358/2024.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**11. ACUERDO INE/CG2498/2024.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.

Judiciales Locales Concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025.** En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, mediante el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local.

**13. REFORMA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Ejemplar 6426, 6º Época, el Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco y declaratoria de validez a través del cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**14. SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/56/2025-1.** Mediante sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/56/2025-1**, se declaró existente la omisión alegada por la parte accionante en ese juicio, consistente en que **el legislador fue omiso en incluir entre los órganos para ser electos por voto popular al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, concediéndole un plazo de tres meses para proveer sobre dicha omisión.**

Tal determinación judicial fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-2259/2025 y su acumulado SUP-JG-77/2025, en fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.

**15. ADECUACIONES A LA NORMATIVA INTERNA.** En sesión extraordinaria de fecha **diecinueve de agosto** del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó **mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/227/2025 e IMPEPAC/CEE/228/2025** adiciones a los Reglamentos de sesiones de dicho Consejo, así como de Comisiones, con la finalidad de regular la actuación interna en temas de la elección de personas juzgadoras en la entidad.

**16. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.** En fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/247/2025**, mediante el cual se designa al

Maestro en Derecho **Emilio Guzmán Montejo**, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial.

**17. CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN JUDICIAL.** Con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/248/2025, mediante el cual se definió la creación, integración y vigencia de dicha Comisión.

**18. APROBACIÓN DEL PROYECTO.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión para la Elección Judicial se aprobó el "PROYECTO... A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025".

Conforme a lo anteriormente señalado, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo, para su análisis consideración y en su caso aprobación correspondiente, de conformidad con lo que prevé el artículo 71, párrafo primero<sup>1</sup>, del Código Electoral, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 10, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 98, numerales 1 y 2; 99; y 104, numeral 1 de la Ley General; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 23 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 63, 84 y 85 del Código Electoral; se establece que el IMPEPAC, tiene a su cargo la organización de los procesos electorales en la entidad, bajo los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

<sup>1</sup> Artículo \*71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: [...]

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;**
- 11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;**
- 12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;**
- 13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y**
- 14. Las que determine la normatividad correspondiente**

Como se hace evidente del texto anterior, la reforma judicial en el Estado de Morelos, publicada en el PO el 19 de mayo de 2025, establece que, a partir de las elecciones ordinarias de 2027, la ciudadanía elegirá por voto libre, directo y secreto a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Esta reforma implica la participación del IMPEPAC en la organización y supervisión de las elecciones judiciales, quien conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 63, párrafo primero, del Código Electoral, es un organismo constitucional autónomo encargado de

la organización de los procesos electorales y de la participación ciudadana en la entidad.

Por lo tanto, la reforma judicial en Morelos involucra al IMPEPAC en la organización y supervisión de las elecciones para la elección de jueces y magistrados, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la entidad.

**II. FINES DEL INSTITUTO.** El IMPEPAC tiene como objetivos principales contribuir al fortalecimiento de la vida democrática, promover y difundir la cultura política, y consolidar el régimen de partidos políticos. Asimismo, busca garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones, promoviendo la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En el marco de la implementación de la reforma constitucional federal y su armonización en el ámbito local, el IMPEPAC tiene la responsabilidad de asegurar la correcta organización de las elecciones para la elección de jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos. Además, tiene el compromiso de promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio, velando por la autenticidad y efectividad de este derecho, en consonancia con los principios establecidos por la reforma y garantizando la transparencia e imparcialidad de los procesos electorales judiciales.

**III. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN.** El ordinal 69, fracción II, del Código Electoral, mismo que refiere que el IMPEPAC, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

Así mismo, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral vigente en el Estado, establece como atribución del Consejo Estatal Electoral, integrar **las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear las Temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones**, en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

A su vez, el artículo 81, fracción III, del Código Electoral, refiere que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las Comisiones Ejecutivas que integre el Consejo Estatal Electoral, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas.

Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.

Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

*I. De Asuntos Jurídicos;*

*II. De Organización y Partidos Políticos;*

*III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

*IV. De Administración y Financiamiento;*

*V. De Participación Ciudadana;*

*VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*

*VII. De Quejas;*

*VIII. De Transparencia;*

*IX. De Fiscalización;*

*X. De Imagen y Medios de Comunicación;*

*XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*

*XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;*

*XIII. De Grupos Vulnerables.*

[...]

De acuerdo a lo establecido por el artículo 84 del Código Electoral<sup>2</sup>, dispone que las **comisiones ejecutivas** permanentes y **temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales**. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del IMPEPAC designado por la Comisión, realizará la función de secretario

<sup>2</sup> Artículo \*88. Las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar. Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones. El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

Por su parte, el numeral 85 del Código Electoral Local<sup>3</sup>; refiere que **las Comisiones Temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen**; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada Comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

Así mismo, el dispositivo legal 86 del Código Electoral<sup>4</sup>, determina que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

De igual manera, el ordinal 87 del Código Electoral<sup>5</sup>, señala que las Comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

El artículo 88, del Código Electoral, determina que las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar. Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

<sup>3</sup> Artículo 85. Las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

<sup>4</sup> Artículo \*86. El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnicocientífica de especialistas.

<sup>5</sup> Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

Ahora bien, el numeral 88 Bis del Código Electoral, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

[...]

I. *Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;*

II. *Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;*

III. *Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;*

IV. *Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;*

V. *Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;*

VI. *Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;*

VII. *Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;*

VIII. *Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;*

IX. *Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;*

X. *Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;*

XI. *Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;*

XII. *Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y*

XIII. *Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones*

*aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.*

[...]

Así mismo, el numeral 88 Ter, del Código Electoral, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

*I. Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;*

*II. Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;*

*III. Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;*

*IV. Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;*

*V. Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;*

*VI. Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;*

*VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y*

*VIII. Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.*

[...]

Con base en el Artículo 23 y el Artículo 87 Bis<sup>6</sup> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de conformidad con el contenido del Decreto Local en

<sup>6</sup> ARTICULO \*87 BIS.- Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento: I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento previo del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo, municipio y demás información que requiera; II. Cada poder del Estado postulará el número de candidaturas que corresponda a cada cargo, conforme a lo que establece el presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y demás normativa aplicable, presenten un ensayo de cinco cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Cada Poder del Estado

materia de reforma al Poder Judicial, se establece que los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado deberán desarrollarse conforme a los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

De manera particular, se dispone que la organización de las elecciones constituye una función estatal a cargo del IMPEPAC, el cual es reconocido como un organismo público local electoral autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Este Instituto ejercerá sus funciones conforme a la normativa aplicable y podrá estructurarse con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, contando con la participación de las Consejerías y demás áreas administrativas. En materia de elección judicial, se le asignan de manera expresa funciones específicas tales como recibir del Congreso los listados de candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado, organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial, realizar los cómputos electorales, publicar los

integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas que sean reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Para el caso del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, se elegirá a través del Órgano Político del Congreso. Para el caso del Comité de Evaluación del Poder Judicial, su integración deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno; y c) Cada uno de los Comités de Evaluación integrará para cada Magistratura un listado de hasta diez personas que, a su criterio y con base en la documentación remitida, consideren mejor evaluadas para cada cargo y de hasta seis personas en los casos de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, conforme a lo previsto en la ley, observando en todo momento el principio de paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para remisión al Poder Legislativo. Los cargos de las personas integrantes de los Comités de Evaluación serán de carácter honorífico. III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y IV. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, observando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, observando en todo momento el principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda. Las personas titulares electas, tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo el primero de septiembre de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del presente ordenamiento. Para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección podrá realizarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta tres personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares. Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, con excepción de los Juzgados de Paz, la elección se realizará a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares. Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados de Paz del Poder Judicial del Estado de Morelos, la elección se realizará a nivel municipal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares. Para los casos previstos en los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo postulará mediante la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, siempre y cuando manifiesten al Congreso del Estado, la intención de su candidatura dentro de los siete días posteriores a su publicación y su postulación sea para el mismo cargo. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos observando en todo momento el principio de paridad de género. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, además podrán participar en foros de debate, que en su caso, organice el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado, social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan parámetros constitucionales y legales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.

resultados, entregar constancias de mayoría y validez, y asignar paritariamente los cargos, conforme al principio de paridad de género.

Por su parte, el artículo 87 Bis detalla que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas titulares de los Juzgados del Poder Judicial, serán electas mediante sufragio libre, directo y secreto por la ciudadanía. Cada uno de los Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) presentará un número determinado de postulaciones, las cuales serán recibidas por el Congreso del Estado, que a su vez remitirá los listados al IMPEPAC, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección correspondiente. El Consejo Estatal Electoral deberá iniciar la etapa de preparación del proceso en la primera semana de septiembre del año anterior a la jornada electoral, esto es septiembre de 2026.

Las elecciones judiciales podrán celebrarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, dependiendo del tipo de cargo. Las candidaturas en funciones que deseen reelegirse deberán manifestarlo al Congreso dentro del plazo previsto por la convocatoria. La asignación de cargos considerará criterios de materia de especialización y en todo momento se observará la paridad de género. Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el IMPEPAC u otras instancias públicas o privadas en condiciones de equidad.

Queda prohibido el financiamiento público o privado de campañas judiciales, así como cualquier tipo de contratación de medios para promover candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y las personas servidoras públicas tienen expresamente prohibido realizar actos de proselitismo o pronunciamientos a favor o en contra de personas candidatas. Las campañas tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco días, sin etapa de precampaña, y la legislación aplicable establecerá las formas, límites y sanciones correspondientes a las candidaturas que transgredan los principios constitucionales o legales.

Ahora bien, el artículo 494 de la Ley General, dispone que el INE y los OPLES, en sus respectivos ámbitos de competencia, **serán los responsables de la organización de los procesos electivos del poder judicial en el ámbito federal o local; así como del desarrollo de la jornada electiva y el cómputo de los resultados.**

Siendo que para el cumplimiento de sus atribuciones garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley en comento señala que, su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros al Instituto Nacional Electoral y a los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales, de manera que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía morelense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo en los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, el día que se realicen las elecciones ordinarias para el año dos mil veintisiete.

En ese sentido, y toda vez que a la fecha de emisión de este acuerdo, tanto la Constitución federal, la Constitución local, el Código Electoral y la Ley General son las normas que rigen la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y calificación de la elección popular de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Morelos, y en atención a que aún no se ha emitido la ley secundaria o reforma al citado Código en comento; que delimite de manera particular las obligaciones, directrices, atribuciones y derechos inherentes a esa elección, para efectos de la emisión del presente acuerdo, resultan suficientes, de manera supletoria, las reglas plasmadas en los cuerpos normativos ya referidos.

Además, el Congreso del Estado de Morelos, en la disposición transitoria **TERCERA** del Decreto estableció que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Morelos, se realizará en la elección ordinaria local del año dos mil veintisiete y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral de interés, se deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

A su vez, en la disposición **CUARTA** quedó señalado que dentro del plazo de **ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto**, se deberán realizar las **modificaciones y adecuaciones** de armonización correspondiente a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo respectivamente; al **Código Electoral**; así como todas las leyes secundarias en las que tenga impacto el Decreto en comento.

De manera particular, en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/248/2025**, quedaron establecidas como facultades de la **Comisión para la Elección Judicial** las que enseguida se relatan:

**Serán atribuciones específicas de la Comisión:**

- a) Proponer al Consejo Estatal el Plan de Trabajo y el Calendario del Proceso Electoral Judicial Local 2026-2027.
- b) Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo y del Calendario Electoral, como instrumentos de planificación, coordinación, ejecución y control institucional, garantizando su cumplimiento bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- c) Realizar el diagnóstico y propuesta de modificación o emisión de normativa interna necesaria para el proceso, y remitirla a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.
- d) Proponer al Consejo Estatal los proyectos de acuerdo y resoluciones necesarios para la ejecución, organización, desarrollo, vigilancia, y cómputo del proceso electoral judicial, con excepción de las materias que correspondan a comisiones permanentes o especiales por normativa expresa.
- e) Coordinar acciones con el INE para establecer las bases operativas en materia de capacitación, asistencia electoral, instalación de casillas y utilización de sistemas informáticos y observación electoral.
- f) Supervisar la implementación y funcionamiento de los sistemas informáticos empleados en el proceso judicial, incluyendo su interoperabilidad con las plataformas nacionales.
- g) Dar seguimiento en su caso; a los informes de monitoreo de medios impresos y digitales, encuestas, sondeos y conteos rápidos no institucionales, con el objeto de evaluar su impacto en la equidad del proceso, esto conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Instituto.
- h) Elaborar y proponer lineamientos generales, criterios técnicos y mecanismos operativos sobre temas clave del proceso judicial: debates, foros informativos, difusión institucional y materiales electorales, conforme a la normativa aplicable y las leyes secundarias que emita el Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027. A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.

- i) Establecer reglas de difusión de candidaturas, garantizando el acceso equitativo a medios y plataformas institucionales de información electoral.
- j) Emitir criterios sobre el uso de nuevas tecnologías o instrumentos aplicables al proceso, así como, mecanismos de identificación digital, en coordinación con las instancias correspondientes y conforme a la normatividad aplicable.
- k) Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la reforma judicial local que incidan en el desarrollo del proceso electoral judicial.
- l) Proponer el modelo de boleta, documentación y material electoral al Consejo Estatal, para su validación, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.
- m) Coadyuvar con los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial para la emisión de reglas, criterios y formatos para el registro de candidaturas del proceso judicial.
- n) Proponer al Consejo Estatal la celebración de Convenios con diversas autoridades e Instituciones de nivel federal, estatal y municipal para el debido desarrollo del proceso.
- o) Proponer al Consejo Estatal los topes de gastos personales de campaña para las candidaturas del Poder Judicial (artículo 26 de los lineamientos de fiscalización).
- p) Solicitar al consejo Estatal Electoral el inicio de los Procedimientos Sancionadores correspondientes.
- q) Emitir criterios técnicos y jurídicos para la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de la elección del Poder Judicial.
- r) Las que deriven de la emisión de las leyes secundarias que emita el Congreso del Estado de Morelos.

Resulta evidente que aún nos encontramos en el plazo establecido en la disposición transitoria cuarta del decreto número ciento setenta y cinco, a través del cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que las atribuciones que se enuncian con anterioridad, podrán aumentar de conformidad con la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que apruebe el Congreso del Estado de Morelos.

Es así que, las atribuciones conferidas a la Comisión, podrán ser objeto de modificación, adición o en su caso quedar sin vigencia, conforme al proceso de armonización normativa, que en su caso lleve a cabo el congreso del Estado de Morelos, respecto de la legislación aplicable.

En tal virtud, una vez que las reformas respectivas sean publicadas en el órgano de difusión oficial, se realizará el análisis correspondiente con el objeto de determinar el alcance, permanencia o eventual adecuación de las atribuciones conferidas a la Comisión que se crea.

Ahora bien, como se desprende del acuerdo **IMPEPAC/CEE/248/2025**, en su punto quinto se determinó lo siguiente:

*"**QUINTO.** La Comisión Ejecutiva Temporal deberá presentar al Consejo Estatal, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a su integración, el Plan de Trabajo Electoral para el Proceso de Elección Judicial 2026-2027."*

De tal forma se presenta el Plan de Trabajo respectivo, bajo los razonamientos siguientes:

#### **IV. PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAN.**

El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia del Poder Judicial, en el que se modificó de manera sustancial el sistema de integración de los poderes judiciales federales y locales, al establecer que las personas juzgadoras serían electas mediante sufragio universal. En atención a dicho mandato, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco el Congreso del Estado de Morelos reformó la Constitución local, disponiendo que las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos serían designados por elección popular.

Aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido de que a la fecha se encuentra transcurriendo el plazo de tres meses que le fue otorgado al Congreso del Estado de Morelos, en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, al resolver el juicio ciudadano **TEEM/JDC/56/2025-1**, a fin de legislar para incluir en los órganos para ser electos por voto popular dentro del Poder Judicial Local, al titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos al haber sido confirmada dicha determinación por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con motivo de este cambio estructural, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó, mediante Acuerdo **IMPEPAC/CEE/248/2025**, la creación de la **Comisión para la**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.

**Elección Judicial**, con la finalidad de planear, organizar y dar seguimiento a las actividades necesarias para la celebración del proceso electoral ordinario dos mil veintiséis–dos mil veintisiete, en el que se elegirá a quienes integren el Poder Judicial local.

En ejercicio de las atribuciones conferidas, dicha Comisión somete a consideración del Consejo Estatal Electoral el **Plan de Trabajo**, el cual constituye el instrumento rector que articula las etapas, líneas de acción, cronograma e indicadores para la organización del proceso electoral judicial.

Este Plan se estructura en **tres fases claramente diferenciadas, tal como se explica a continuación y el cual obra como ANEXO ÚNICO**:

1. **Planificación estratégica y normativa (2025–2026)**: En esta fase se prevé la presentación y aprobación del propio Plan, el análisis y en su caso, la elaboración de propuestas de reforma normativa, la armonización del Reglamento de Sesiones y demás disposiciones internas, la instalación de mesas técnicas con el Congreso y los Poderes del Estado, así como la definición de criterios metodológicos de postulación y validación documental de candidaturas. Asimismo, se contempla la estrategia de difusión institucional —que deberá realizarse sin promoción de candidaturas—, y la previsión presupuestal mediante la integración de una matriz de necesidades y propuestas de ajuste.
2. **Implementación y ejecución operativa (2026–2027)**: Comprende la verificación de listas de candidaturas remitidas por el Congreso, la producción y distribución de materiales diferenciados, la capacitación de los órganos de este Instituto a nivel distrital y municipal, la ejecución de la campaña institucional de información y la organización de foros y debates neutrales. Asimismo, se considera la evaluación y aplicación de tecnologías electorales mediante manuales técnicos y simulacros, el desarrollo de la jornada electoral de dos mil veintisiete, el cómputo y publicación de resultados oficiales, y la entrega de constancias de mayoría y validez. También se incluye la coordinación jurisdiccional para la remisión de expedientes al Tribunal Electoral del Estado de Morelos y el seguimiento a los medios de impugnación, con el objeto de asegurar la definitividad del proceso.
3. **Evaluación (2027–2028)**: Una vez concluido el proceso, se prevé la emisión de un informe técnico final, con propuestas de mejora normativa y operativa, así como la publicación de una memoria institucional en febrero de dos mil veintiocho, que dará cuenta del desarrollo integral de la elección judicial y permitirá generar insumos de rendición de cuentas y aprendizaje institucional.

El Plan se acompaña de un **cronograma detallado**, que fija con precisión la temporalidad de cada actividad. Así, durante el año dos mil veinticinco se elaborará y aprobará el Plan, se instalarán mesas técnicas y se realizarán ajustes presupuestales. En dos mil veintiséis se emitirán lineamientos definitivos, se evaluarán tecnologías aplicables, se elaborarán manuales y se ejecutarán simulacros. Para el año dos mil veintisiete se concentrarán las acciones operativas más relevantes: verificación de listas, producción de materiales, capacitación, campaña institucional, foros informativos y la jornada electoral del seis de junio. Posteriormente, entre junio y septiembre de dos mil veintisiete, se llevarán a cabo el cómputo, la publicación de resultados, la entrega de constancias y la validación jurisdiccional. Finalmente, entre agosto de dos mil veintisiete y febrero de dos mil veintiocho, se elaborará el informe técnico y se publicará la memoria institucional.

Este calendario asegura la gradualidad y secuencia lógica entre actividades, así como su debida coordinación entre la Comisión, el Consejo Estatal y las áreas del IMPEPAC.

La aprobación de este Plan de Trabajo se justifica plenamente, toda vez que brinda **certeza institucional** sobre las actividades a desarrollar; **armoniza el marco normativo** aplicable a la reforma judicial; **optimiza el uso de recursos** al preverlos con anticipación; **garantiza la participación ciudadana informada**, mediante campañas y foros neutrales; y refuerza la **rendición de cuentas**, al establecer indicadores de cumplimiento, medios de verificación y la obligación de presentar un informe final, y se erige como un acto indispensable para cumplir con los mandatos constitucionales y legales que rigen el Proceso Electoral Judicial Local 2026-2027, asegurando que este se desarrolle en condiciones de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, máxima publicidad y paridad de género.

Por lo cual, este Consejo, aprueba el **"PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025"**, que se encuentra agregado como **"ANEXO ÚNICO"** al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General; así como en los artículos 63, tercer párrafo;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.

66; 69, fracción II; 71; 78, fracción XI; 81, fracción III; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 88 Bis; 88 Ter y 89 del Código Electoral; y el artículo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, así como, 40 y 42 del Reglamento de Comisiones, se emite el siguiente:

### ACUERDO

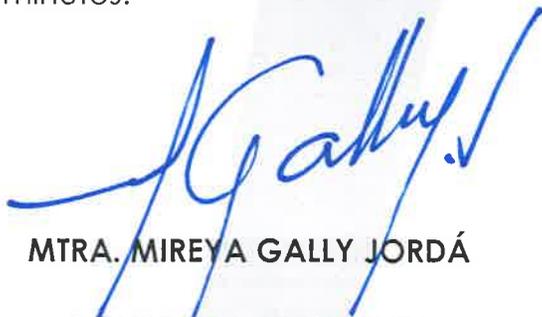
**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo vertido en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el "PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025.", mismo que obra en el presente como **ANEXO ÚNICO**.

**TERCERO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto, para que de manera coordinada con las Direcciones Ejecutivas, así como la Dirección Jurídica y las demás áreas que integran este Instituto, realicen las acciones conducentes para la correcta ejecución del Plan de Trabajo que se aprueba.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que el presente acuerdo, **sea publicado** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSEJERIAS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

*Me*  
**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

## PLAN DE TRABAJO

**Relativo a las actividades que desarrollara la Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el proceso ordinario local 2026-2027.**

 Me



## ÍNDICE

<b>Glosario</b> .....	<b>2</b>
<b>Integración de la Comisión para la Elección Judicial</b> .....	<b>4</b>
<b>Presentación</b> .....	<b>5</b>
<b>Marco normativo</b> .....	<b>7</b>
<b>Atribuciones de la Comisión</b> .....	<b>9</b>
<b>Objetivos</b> .....	<b>13</b>
<b>General</b> .....	<b>13</b>
<b>Específicos</b> .....	<b>13</b>
<b>Aspectos básicos del Proceso Electoral Judicial</b> .....	<b>14</b>
<b>Estructura por fases y líneas de acción</b> .....	<b>16</b>
<b>Fase I: planificación estratégica y normativa</b> .....	<b>16</b>
<b>Fase II. Implementación y ejecución operativa</b> .....	<b>18</b>
<b>Indicadores de cumplimiento</b> .....	<b>19</b>
<b>Medios de verificación</b> .....	<b>20</b>
<b>Matriz de articulación normativa y operativa</b> .....	<b>20</b>
<b>Cronograma Detallado-Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección Judicial Local 2026–2027</b> .....	<b>23</b>
<b>Fechas relevantes</b> .....	<b>27</b>





## Glosario

Para efecto del presente Plan de Trabajo se propone el siguiente:

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Código Electoral/ Código Electoral Local</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>Comisión para la Elección Judicial</b>	Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el proceso ordinario local 2026-2027.
<b>Congreso</b>	Congreso del Estado de Morelos.
<b>Consejerías, personas Consejeras</b>	Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>IMPEPAC/Instituto Morelense</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPLES</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación, es el medio oficial de difusión federal, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación, en sus

*Me*





<b>GLOSARIO</b>	
	respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados conforme a derecho.
<b>PO</b>	Periódico Oficial Tierra y Libertad, es el medio oficial de difusión del Estado de Morelos, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación, por lo que podrá ser consultado a través de Internet.
<b>Presidenta</b>	Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>Proceso Electoral Local</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2026-2027.
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana





## Integración de la Comisión para la Elección Judicial

En fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/248/2025, aprobó la conformación, integración y vigencia de la Comisión para la Elección Judicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidenta	Integrante	Integrante
María del Rosario Montes Álvarez	Adrián Montessoro Castillo	Víctor Manuel Salgado Martínez

### COMISIÓN

TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE  
PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS



**Víctor Manuel  
Salgado Martínez**

Consejero Electoral  
Integrante de la Comisión

**Adrián  
Montessoro Castillo**

Consejero Electoral  
Integrante de la Comisión

**María del Rosario  
Montes Álvarez**

Consejera Presidenta de la Comisión

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/248/2025

impepac.mx






## Presentación

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, en el que se modificó el sistema de integración de los Poderes Judiciales Federales y locales. En los artículos transitorios SEGUNDO y OCTAVO del citado decreto, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del decreto, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones, se encuentra la incorporación del Libro Noveno de la citada ley, que asigna competencias específicas al Instituto Nacional Electoral (INE) relacionadas con la organización de los procesos tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

En el caso del Estado de Morelos, el 19 de mayo de 2025 se publicó el Decreto Local, con el objetivo de modificar la integración de los cargos del Poder Judicial local, estableciendo que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de Disciplina, así como, Jueces del Poder Judicial del Estado de Morelos sean elegidos por voto popular, conforme al Decreto de reforma de la Constitución Federal.

En concordancia con lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/248/2025, de fecha cinco de septiembre

Me





aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el proceso ordinario local 2026-2027.

Entre las atribuciones de la citada Comisión se encuentra la de proponer al Consejo Estatal el Plan de Trabajo y el Calendario del Proceso Electoral Judicial Local 2026-2027, para la elección de las personas juzgadoras, y una vez aprobado, dar seguimiento a su ejecución.

El Plan de Trabajo y el Calendario Electoral constituyen un instrumento que permite proyectar y medir el avance y el cumplimiento de las actividades que desarrollará el IMPEPAC para la organización del Proceso Electoral Judicial Local 2026-2027. Dicho plan atenderá al trabajo coordinado de la Comisión para la Elección Judicial, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas, unidades técnicas, y demás áreas de este Instituto.

Una vez aprobado por el Consejo Estatal el Plan de Trabajo y el Calendario correspondiente, la Comisión vigilará que se cumplan las actividades y plazos establecidos, por lo que, a la conclusión de sus funciones, emitirá un informe final de los acuerdos, actividades, trabajos y proyectos que atendió y desarrolló, el cual será remitido al Consejo Estatal para su conocimiento.

El Plan de Trabajo y el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2026-2027 son de especial relevancia debido a que será la primera vez que en el Estado de Morelos se elijan los integrantes del Poder Judicial mediante voto popular, conforme a la reforma constitucional, lo que representará un cambio trascendental en la organización de los procesos electorales locales.





## Marco normativo

El IMPEPAC es un organismo público local electoral autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Dicho Instituto cuenta con un órgano superior de dirección y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por una Consejería Presidenta y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; así como por una Secretaría Ejecutiva y representantes de partidos políticos con registro o coalición, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Este Instituto ejerce sus atribuciones en toda la entidad federativa y, para el cumplimiento de sus fines, se apoya en Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, conforme a lo establecido en los artículos 69, fracción II, 78, fracción XI, 81, fracción III, y 83 al 88 Ter del Código Electoral local. Las Comisiones Temporales son órganos colegiados creados para la atención de tareas específicas o temporales, integradas por un número impar de Consejerías Electorales designadas por el Consejo Estatal, siendo presididas por una de ellas. Su objeto, plazo y funciones deben establecerse de forma clara, permitiéndose su ampliación solo si se justifica adecuadamente. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, estas comisiones cuentan con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, personal





operativo y, cuando se requiera, asistencia técnica de especialistas. Las sesiones de comisión son públicas, con la posibilidad de participación de representantes de partidos políticos únicamente con derecho a voz, salvo en casos expresamente previstos en el artículo 88 del Código Electoral.

En este contexto, la integración y funcionamiento de la Comisión se sustenta, además, en el marco constitucional y legal derivado de la reforma al Poder Judicial del Estado de Morelos, contenida en los artículos 23 y 87 Bis de la Constitución local. Conforme a dicha normativa, corresponde al IMPEPAC la organización integral de los procesos electivos del Poder Judicial local, incluyendo la recepción de postulaciones por parte del Congreso del Estado, la organización de la jornada electiva, el cómputo de los resultados, la publicación de estos y la entrega de constancias de mayoría y validez. El proceso electoral judicial deberá regirse por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género. Las elecciones judiciales se celebrarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo en la jornada ordinaria del año 2027.

En virtud de la naturaleza excepcional y novedosa del proceso de elección judicial, el artículo 87 Bis, párrafo noveno, de la Constitución local establece de forma expresa la neutralidad de los partidos políticos, prohibiendo su participación en actos de proselitismo o pronunciamientos a favor o en contra de personas candidatas. En consecuencia, y considerando el mandato constitucional de objetividad e independencia que rige dicho proceso, resulta congruente que, en tanto se expiden las normas secundarias que regulen con mayor precisión la materia, los representantes de los partidos políticos no participen en las actividades sustantivas de la





Comisión Temporal, incluyendo sus sesiones deliberativas y la definición de lineamientos técnicos y operativos, a fin de evitar la injerencia de intereses político-partidistas y preservar la neutralidad del órgano comicial.

Este criterio se encuentra reforzado por lo dispuesto en el artículo transitorio segundo, párrafo quinto, de la reforma constitucional federal en materia judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que prohíbe la participación de representantes partidistas en las acciones y sesiones relacionadas con la elección judicial federal. Aunque dicha disposición se refiere al ámbito federal, su contenido resulta aplicable de manera supletoria al proceso local, en atención al principio de neutralidad que debe observarse de forma uniforme.

En tanto no se emitan reformas al Código Electoral local ni una ley secundaria específica, el IMPEPAC actuará con base en el marco normativo vigente, conforme a los principios y directrices constitucionales ya señalados, siendo legalmente suficiente el sustento normativo referido. Lo anterior se armoniza con lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que confiere competencia a los organismos públicos locales para organizar procesos de elección judicial en el ámbito estatal, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y paridad.

## Atribuciones de la Comisión

### Serán atribuciones específicas de la Comisión:

- a) Proponer al Consejo Estatal el Plan de Trabajo y el Calendario del Proceso Electoral Judicial Local 2026-2027.



- b)** Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo y del Calendario Electoral, como instrumentos de planificación, coordinación, ejecución y control institucional, garantizando su cumplimiento bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- c)** Realizar el diagnóstico y propuesta de modificación o emisión de normativa interna necesaria para el proceso, y remitirla a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.
- d)** Proponer al Consejo Estatal los proyectos de acuerdo y resoluciones necesarios para la ejecución, organización, desarrollo, vigilancia, y cómputo del proceso electoral judicial, con excepción de las materias que correspondan a comisiones permanentes o especiales por normativa expresa.
- e)** Coordinar acciones con el INE para establecer las bases operativas en materia de capacitación, asistencia electoral, instalación de casillas y utilización de sistemas informáticos y observación electoral.
- f)** Supervisar la implementación y funcionamiento de los sistemas informáticos empleados en el proceso judicial, incluyendo su interoperabilidad con las plataformas nacionales.
- g)** Dar seguimiento en su caso; a los informes de monitoreo de medios impresos y digitales, encuestas, sondeos y conteos rápidos no institucionales, con el objeto de evaluar su impacto en la equidad del proceso, esto conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Instituto.



- h)** Elaborar y proponer lineamientos generales, criterios técnicos y mecanismos operativos sobre temas clave del proceso judicial: debates, foros informativos, difusión institucional y materiales electorales, conforme a la normativa aplicable y las leyes secundarias que emita el Congreso del Estado de Morelos.
- i)** Establecer reglas de difusión de candidaturas, garantizando el acceso equitativo a medios y plataformas institucionales de información electoral.
- j)** Emitir criterios sobre el uso de nuevas tecnologías o instrumentos aplicables al proceso, así como, mecanismos de identificación digital, en coordinación con las instancias correspondientes y conforme a la normatividad aplicable.
- k)** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la reforma judicial local que incidan en el desarrollo del proceso electoral judicial.
- l)** Proponer el modelo de boleta, documentación y material electoral al Consejo Estatal, para su validación, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.
- m)** Coadyuvar con los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial para la emisión de reglas, criterios y formatos para el registro de candidaturas del proceso judicial.
- n)** Proponer al Consejo Estatal la celebración de Convenios con diversas autoridades e Instituciones de nivel federal, estatal y municipal para el debido desarrollo del proceso.

He





- o) Proponer al Consejo Estatal los topes de gastos personales de campaña para las candidaturas del Poder Judicial (artículo 26 de los lineamientos de fiscalización).
- p) Solicitar al consejo Estatal Electoral el inicio de los Procedimientos Sancionadores correspondientes.
- q) Emitir criterios técnicos y jurídicos para la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de la elección del Poder Judicial.
- r) Las que deriven de la emisión de las leyes secundarias que emita el Congreso del Estado de Morelos.

Resulta evidente que aún nos encontramos en el plazo establecido en la disposición transitoria cuarta del decreto número ciento setenta y cinco, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que las atribuciones que se enuncian con anterioridad, podrán aumentar de conformidad con la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que apruebe el Congreso del Estado de Morelos.

Es así que, las atribuciones conferidas a la Comisión, podrán ser objeto de modificación, adición o en su caso quedar sin vigencia, conforme al proceso de armonización normativa, que en su caso lleve a cabo el congreso del Estado de Morelos, respecto de la legislación aplicable.

En tal virtud, una vez que las reformas respectivas sean publicadas en el órgano de difusión oficial, se realizará el análisis correspondiente con el





objeto de determinar el alcance, permanencia o eventual adecuación de las atribuciones conferidas a la Comisión que se crea.

## Objetivos

### General

Establecer las directrices estratégicas para la planeación, coordinación, ejecución y supervisión del Proceso Electoral Local 2026–2027 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme al artículo 87 Bis de la Constitución Local y al Acuerdo de creación de la Comisión Ejecutiva Temporal, mediante la participación de las áreas técnicas, operativas y directivas del IMPEPAC.

### Específicos

- a) Generar mecanismos de coordinación entre la Comisión Ejecutiva Temporal, las Comisiones Permanentes y las áreas del IMPEPAC, a fin de asegurar la correcta planeación y ejecución de las etapas del proceso electoral judicial.
- b) Identificar y gestionar de manera oportuna el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al proceso judicial electivo, así como aquellas derivadas de acuerdos del Consejo Estatal y, en su caso, del INE.
- c) Facilitar el seguimiento puntual de las actividades institucionales para prevenir retrasos, identificar áreas de oportunidad y garantizar una ejecución ordenada y eficaz del proceso electoral judicial.

*Me*



d) Establecer mecanismos de supervisión y control que permitan el cumplimiento de las actividades desde la recepción de listas de candidaturas hasta la entrega de constancias de mayoría, observando los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y paridad de género.

e) Supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos, plataformas de monitoreo y mecanismos logísticos necesarios para el desarrollo del proceso electoral judicial.

f) Emitir propuestas de lineamientos y acuerdos al Consejo Estatal sobre temas estratégicos del proceso electoral judicial, tales como, especialización, boletas, debates y difusión, conforme a la atribución conferida por el acuerdo de creación.

g) Coordinar acciones interinstitucionales con el Congreso del Estado, los Poderes Públicos y el INE, en cumplimiento de las disposiciones transitorias del Decreto de reforma judicial.

### **Aspectos básicos del Proceso Electoral Judicial**

Conforme a lo previsto en los artículos 23 y 87 bis de la Constitución Local, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán electas por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía.

En ese sentido, el IMPEPAC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. Asimismo, en el cumplimiento de sus atribuciones emitirá las determinaciones,



acuerdos, resoluciones y la normativa necesaria para llevar el proceso electoral local extraordinario.

De tal forma el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, así como las normas que emita el IMPEPAC, realizado por las autoridades electorales, los poderes públicos del Estado de Morelos, y la ciudadanía el cual tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

El citado proceso electoral se integra de tres etapas:

1. **Preparación de la elección;**
2. **Jornada electoral;**
3. **Actos posteriores a la jornada electoral.**

Dichas etapas se detallan a continuación:

**Preparación de la elección.** Inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre en la primera semana del mes de septiembre de 2026 del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

**Jornada electoral.** Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los Órganos correspondientes del Instituto Electoral.

**Actos posteriores a la jornada electoral.** Inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Órganos correspondientes del Instituto y concluye con la resolución del último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las

Me





elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

## Estructura por fases y líneas de acción

### Fase I: planificación estratégica y normativa

Periodo: agosto– diciembre 2025

Línea de Acción	Actividad Prioritaria	Resultado Esperado	Fundamento
<b>Planeación normativa</b>	Presentación del Plan de Trabajo al Consejo Estatal Electoral.	Plan aprobado	Resolutivo quinto del Acuerdo de creación
<b>Reforma normativa</b>	Análisis y en su caso, propuesta de reformas al Reglamento de Sesiones de Comisiones.	Normativa armonizada	Art. 88 Bis, fracción VIII, Código Electoral
	Análisis y en su caso, propuesta de reforma a la normativa interna necesaria.		
	Análisis y en su caso, propuesta de otros lineamientos.		
<b>Coordinación interinstitucional</b>	En su caso, generar convenios de colaboración con los poderes del Estado	Convenios interinstitucionales	Atribución de la Comisión enmarcada en el inciso n) del





Línea de Acción	Actividad Prioritaria	Resultado Esperado	Fundamento
	y otras instituciones que pudiesen involucrarse.		Acuerdo de creación.
	Instalación de mesas técnicas con Congreso y Poderes, mecanismo de remisión de candidaturas	Calendario y comunicación oficializada	Art. 87 Bis y disposición transitoria TERCERA
	En su caso, coadyuvar con la emisión de lineamientos y sistema interinstitucional de registro en colaboración los tres poderes del Estado.	Documentos aprobados por el Consejo	Art. 87 Bis, Constitución Local Atribución de la Comisión enmarcada en el inciso m) del Acuerdo de creación.
<b>Fomento de la participación ciudadana</b>	Implementación de programa de participación ciudadana, para efecto de que la ciudadanía conozca en qué consiste la elección judicial, el propósito y quehacer de los juzgadores y así incentivar la emisión del voto.  (Actividad en coordinación con el INE)	Programa de participación ciudadana	Art. 87 Bis, Constitución Local Atribución de la Comisión enmarcada en el inciso i) del Acuerdo de creación.
<b>Estrategia de difusión</b>	Campaña institucional sin promoción de candidaturas; propuesta de	Campaña y reglas aprobadas	Acuerdo de creación, principios de equidad

Me





Línea de Acción	Actividad Prioritaria	Resultado Esperado	Fundamento
	lineamientos de debates y foros		
<b>Previsión presupuestal</b>	Matriz de necesidades, propuesta de ajuste presupuestal	Recursos estimados y gestionados	Art. 88 Ter, fracción VI

## Fase II. Implementación y ejecución operativa

**Periodo: enero 2026 – diciembre 2027**

**(Jornada electoral: 6 de junio de 2027)**

Línea de Acción	Actividad Prioritaria	Resultado Esperado	Fundamento
Organización operativa	Verificación de listas, producción de materiales, capacitación distrital y municipal, marco cartográfico	Listas válidas, materiales listos, estructura capacitada	Art. 87 Bis y Acuerdo de creación
Fomento de la participación ciudadana	Implementación de programa de participación ciudadana, para efecto de que la ciudadanía conozca en qué consiste la elección judicial, el propósito y quehacer de los juzgadores y así incentivar la emisión del voto.  (Actividad en coordinación con el INE)	Programa de participación ciudadana	Atribución de la Comisión enmarcada en el inciso i) del Acuerdo de creación.




Línea de Acción	Actividad Prioritaria	Resultado Esperado	Fundamento
Difusión y foros informativos	Ejecución de campaña institucional, organización de foros informativos y debates	Ciudadanía informada, foros neutrales	Acuerdo de creación
Cómputos y resultados	Cómputo, asignación por paridad y especialización, publicación de resultados	Resultados oficiales, constancias entregadas	Art. 87 Bis, Constitución Local
Coordinación jurisdiccional	Remisión al TEEM y seguimiento a medios de impugnación	Validación jurisdiccional concluida a tiempo	Código Electoral y Ley de Medios
Evaluación final	Informe técnico final, propuesta de mejora normativa y operativa	Memoria institucional documentada	Art. 88 Bis, fracción IX

### Indicadores de cumplimiento

- Plan de Trabajo aprobado por el Consejo Estatal Electoral (septiembre 2025)
- Lineamientos técnicos-jurídicos adoptados antes de marzo de 2026
- Normativa interna armonizada con la reforma judicial
- Campaña institucional implementada conforme a principios de equidad
- Publicación del Listado de Postulaciones
- Jornada electoral organizada y validada el 6 de junio de 2027
- Resultados publicados y constancias entregadas en tiempo y forma
- Informe técnico-normativo final aprobado por el Consejo



### Medios de verificación

- Actas del Consejo Estatal Electoral
- Oficios y convenios interinstitucionales
- Lineamientos y acuerdos aprobados
- Reportes de asistencia y materiales de capacitación
- Bitácoras de producción y distribución
- Publicaciones oficiales de resultados
- Resoluciones firmes del TEEM
- Informe final de la Comisión

### Matriz de articulación normativa y operativa

Actividad	Articulación normativa	Comisión o área responsable	Instrumento operativo
Presentación del Plan de Trabajo al Consejo Estatal Electoral	Acuerdo de creación, resolutivo quinto	Comisión Ejecutiva Temporal	Plan de Trabajo aprobado
Propuesta de lineamientos y reformas normativas internas	Código Electoral, art. 88 Bis, fracción VIII	Comisión + Comisión de Asuntos Jurídicos	Proyecto de reforma y lineamientos dictaminados
Generar convenios de colaboración con los poderes del Estado y otras instituciones que pudiesen involucrarse.	Atribución de la Comisión enmarcada en el inciso n) del Acuerdo de creación.	Comisión + Comisión de Asuntos Jurídicos	Convenios
Instalación de mesas técnicas con Congreso y Poderes	Art. 87 Bis y transitorio TERCERO	Comisión Ejecutiva Temporal	Actas de instalación y

*Me*





Actividad	Articulación normativa	Comisión o área responsable	Instrumento operativo
			calendario conjunto
En su caso, coadyuvar con lineamientos y sistema interinstitucional de registro en colaboración los tres poderes del Estado.	Art. 87 Bis, Constitución Local	Comisión + Comisión de Capacitación	Modelo metodológico validado
Implementación de programa de participación ciudadana, para efecto de que la ciudadanía conozca en qué consiste la elección judicial, el propósito y quehacer de los juzgadores y así incentivar la emisión del voto.	Atribución de la Comisión enmarcada en el inciso i) del Acuerdo de creación.	Comisión + Comisión de Participación Ciudadana (Actividad en coordinación con el INE)	Programa
Estrategia de difusión sin promoción de candidaturas	Art. 87 Bis y principios rectores	Comisión + Unidad de Comunicación Social	Plan de medios y materiales impresos
Talleres institucionales a órganos técnicos	Código Electoral art. 66, fracción V	Dirección de Capacitación + Comisión	Reportes de asistencia y evaluación
Propuesta de matriz de necesidades y ajuste presupuestal	Código Electoral, art. 88 Ter, fracción VI	Dirección Administrativa + Comisión	Documento validado ante Consejo Estatal
Verificación jurídica y técnica de listas de candidaturas	Art. 87 Bis, Constitución Local	Comisión + Dirección de Organización	Informe de verificación y publicación oficial

ME




Actividad	Articulación normativa	Comisión o área responsable	Instrumento operativo
Producción y distribución de materiales diferenciados	Acuerdo de creación	Dirección de Organización + Comisión	Bitácoras de entrega y distribución
Capacitación a Consejos Municipales y Distritales	Art. 66, fracción VI, Código Electoral	Dirección de Capacitación	Plan de formación y materiales
Organización de foros y debates	Art. 87 Bis y lineamientos de equidad	Comisión + Comunicación Social	Calendario de eventos y transmisiones
Evaluación tecnológica y decisión sobre su uso	Acuerdo de creación	Comisión + Unidades Técnicas	Informe de viabilidad y manuales
Simulacros y manuales de transmisión de resultados	Acuerdo de creación	Comisión + Dirección de Informática	Reportes de pruebas y protocolos
Cómputo judicial y asignación por paridad y especialidad	Art. 87 Bis y Código Electoral	Comisión + Consejos Distritales	Actas de cómputo y resolución de asignación
Publicación de resultados y entrega de constancias	Art. 87 Bis, Constitución Local	Comisión + Secretaría Ejecutiva	Publicación oficial y actas de entrega
Remisión al TEEM y seguimiento a impugnaciones	Ley de Medios y Código Electoral	Comisión + Secretaría Ejecutiva	Acuses y expediente de seguimiento
Informe técnico final con propuestas de mejora	Código Electoral, art. 88 Bis, fracción IX	Comisión Ejecutiva Temporal	Informe validado por el Consejo Estatal









